

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Hugo Ernesto Rangel Vargas, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y el Colegio Nacional de Economistas, Filial Michoacán, representado por Míriam Pineda Linares, Secretaria de Vinculación Consultoría y Proyectos Estratégicos; Rubén Alejandro García Alcantar, Enlace para el Desarrollo Municipal y Proyectos Estratégicos; e Itzia Balanzar Díaz, Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de la Mujer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V [1], 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de requisitos que debe reunir el Titular del Instituto Municipal de Planeación*, lo que hacemos al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán los Institutos municipales de planeación (IMPLAN) fueron establecidos formalmente a partir del año 2016 en un decreto de adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado y consolidados en el Código Urbano de 2018.

Estos organismos profesionales de planeación municipal debían crearse en cada Ayuntamiento, según registros oficiales del Estado, para mayo del 2019 ya se habían creado 44 institutos de planeación municipales en Michoacán.

Posteriormente, al 30 de agosto de 2021 se contabilizaban 51 municipios con un instituto de planeación creados mediante decreto, reglamento, a través de convocatoria, según datos del Catálogo Electrónico de la Legislación de Michoacán (CELEM) y documentos estatales de planeación, cantidad que se mantiene a la fecha.

El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) es el órgano técnico y especializado encargado de diseñar, coordinar y dar seguimiento a la planeación

estratégica del desarrollo sostenible del municipio. Su relevancia radica en que de este instituto depende directamente la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el diseño del presupuesto basado en resultados y su alineación con el Presupuesto de Egresos, así como la ejecución eficiente de los recursos públicos en función del cumplimiento de metas, indicadores y prioridades de política pública.

Por mandato de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán se deben en todos los municipios en que se divide el Estado, constituir los Institutos Municipales de Planeación como organismos públicos y consultivos, descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cada Instituto Municipal de Planeación cuenta con un Consejo Directivo presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, y se integra por tres ciudadanos; así como funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal, prevaleciendo la cantidad de ciudadanos a la de funcionarios.

Los objetivos del Instituto Municipal de Planeación son meramente técnicos, tales como orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana; promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo; elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales; coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal; entre otros.

Sobre esa base, el modelo de funcionamiento de este Instituto conlleva la designación del Titular mediante convocatoria pública, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más, lo que evidentemente tiene como finalidad que la persona titular de este instituto sea un perfil profesional experto en la gestión de los recursos públicos.

En efecto, tal y como lo ha expuesto en diversos foros el Colegio Nacional de Economistas, filial Michoacán, que me acompaña en la firma de esta iniciativa, a lo largo de los últimos años, se ha reconocido la necesidad de contar con perfiles especializados en la administración y ejecución de presupuestos públicos, en particular el presupuesto basado en resultados, un modelo de gestión que promueve la eficiencia, transparencia y el impacto tangible en los resultados de las políticas públicas. El presupuesto basado en resultados requiere de una gestión técnica, profesionalizada y basada en datos, que permita evaluar el desempeño de las políticas públicas y realizar ajustes conforme a las necesidades de la población. Se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.

La implementación de este modelo demanda que los encargados de su elaboración y supervisión cuenten con conocimientos específicos en áreas como finanzas públicas, planeación estratégica, políticas públicas, economía y evaluación de proyectos, entre otros.

Sin embargo, la llegada de perfiles especializados en tan importante labor se ve limitada por el requisito para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación, previsto en la fracción I, del artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que condiciona a que la persona titular sea originaria del Municipio o que cuente con al menos dos años de residencia y tenga domicilio permanente en él.

Este requisito resulta contradictorio con el derecho humano a la libertad del trabajo, previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite que cualquier mexicano pueda desempeñar cualquier trabajo en cualquier parte del país; además resulta excesivo si se toma en cuenta que la Constitución de Michoacán en su artículo 7° ya establece que para ser ciudadana o ciudadano Michoacano se requiere cumplir con los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal, esto es, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Es discriminatorio también, porque a lo largo de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado, para la designación de diversos encargos sustanciales sólo se requiere ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En efecto, así se prevé para encargos como director o directora de Obras Públicas (artículo 40, inciso b), fracción XXV), Secretaria o Secretario del Ayuntamiento (artículo 71, fracción I), Tesorera o Tesorero (artículo 75, fracción I), Titular de la Contraloría (artículo 120, fracción I), entre otros,

Consecuentemente, con esta iniciativa se pretende homologar este requisito tratándose del o la Titular del Instituto Municipal de Planeación, para quedar como se ilustra a continuación:

Texto vigente.	Se propone.
Artículo 193. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:	Artículo 193. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:
I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;	I. <b>Ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</b>

Lo anterior, como ya se expuso, con el propósito de que ni el lugar de nacimiento del profesional que ocupe este encargo, ni el tiempo de residencia en el municipio de que se trate, sea una limitante para la designación de la persona titular del Instituto Municipal de Planeación, pues la finalidad de estos institutos es maximizar los recursos públicos mediante la planeación soportada en la experiencia y capacidad técnica, garantizando además los mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo de los planes y programas que el gobierno municipal ha de ejecutar.

Esta nueva redacción de la fracción I, del referido artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado se ve complementada con los requisitos previstos en las subsecuentes fracciones vigentes II, III y IV, relativas a que la persona titular del Instituto citado no debe desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública ni tener militancia en algún partido político; ser de reconocida honorabilidad; y, demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas económico administrativas, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los objetivos trazados para los Institutos Municipales de Planeación, relacionados con el fortalecimiento de la planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo de cada Municipio.

Sobre esa base, por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

Que reforma la fracción I, del artículo 193, de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 193. ...*

I. Ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Segundo.* Los Municipios que actualmente cuentan con Reglamentos para el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, contarán con ciento ochenta días para armonizar la normativa en cumplimiento a este Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas

**Colegio Nacional de Economistas,  
Filial Michoacán.**

Miriam Pineda Linares  
*Secretaria de Vinculación Consultoría  
y Proyectos Estratégicos*

Rubén Alejandro García Alcantar  
*Enlace para el Desarrollo Municipal  
y Proyectos Estratégicos.*

Itzia Balanzar Díaz  
*Secretaria de Igualdad Sustantiva  
y Desarrollo de la Mujer*

[1] "Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde:

(...)

II.- A los Diputados;

(...)

V.- A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado."









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)